

SCA.R-17000975-17

San Juan de Pasto, Febrero 6 de 2017

SEÑOR
JOSE DAVID LONDOÑO CAÑÓN
PROFESIONAL EN ENFERMERIA

Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO ENERO 19 DE 2017

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que su caso fue revisado en reunión de Comité de Servicio Social Obligatorio del Instituto Departamental de Salud de Nariño el día 25 de Enero y en virtud de las competencias y previo análisis del mismo, es preciso mencionar, que la asignación de plazas de servicio social obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo: 13 de la Resolución: 1058 de 2010, las plazas para el ejercicio del servicio social obligatorio se asignarán a través de un proceso público de sorteo adelantado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, sin que las entidades territoriales departamentales cuenten con potestad para asignar plazas de servicio social obligatorio, acto que se encuentra prohibido conforme lo dispuesto en el numeral: 1 del artículo: 35 de la Ley 734 de 2002, prohibición que en caso de infringirse genera una extralimitación de funciones y la consecuente ilicitud de las acciones administrativas.

Por lo anteriormente mencionado le informamos que puede presentarse a la convocatoria pública a nivel nacional de asignación de plazas realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social que se realizará el 20 de Abril de 2017 u ocupar una plaza que se encuentre vacante y habilitada.

Respecto a su pregunta del por qué quedó asignada a dicho municipio y en atención a su solicitud, nos pronunciamos en los siguientes términos:

La Resolución 2358 de 2014 en su artículo su Artículo 1. Objeto. Señala: "La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación de las plazas del Servicio Social Obligatorio – SSO-, de medicina, odontología, enfermería y bacteriología, en la modalidad de prestación de servicios de salud, por parte de este Ministerio. "

La misma Resolución en su Artículo 2. Ámbito de aplicación. Determina: "Las disposiciones previstas en la presente resolución serán de obligatoria observancia por parte de las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas y los egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología."

La Resolución mencionada en su Artículo 9. Requisitos para la inscripción. señala: "Los profesionales que participen en estos procesos deberán acreditar el correspondiente título o demostrar mediante certificación expedida por la Institución de Educación Superior que dicho título será obtenido antes de la fecha de inicio del



período a asignar en los términos del artículo 3 de la presente resolución, so pena de que la Institución Prestadora de Servicios de Salud no realice la vinculación

No podrán inscribirse egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio –SSO- o que se encuentren prestando bajo cualquier modalidad. Tampoco podrán inscribirse en el nuevo proceso, quienes hayan renunciado a la plaza ya asignada o a quienes se les asignó plaza en uno de los dos procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado, salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado y aprobado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.”

La misma resolución en su artículo 4, condiciones de priorización señala: “Condiciones de priorización. Para la asignación de las plazas del Servicio Social Obligatorio – SOS-, a los egresados de los programas de formación superior en medicina, enfermería, odontología y bacteriología, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de priorización, las cuales se demostrarán, así:

Condiciones. Documento que acredita la condición:

1. Madre o padre cabeza de familia: Manifestación escrita indicando que se encuentra en tal condición.
2. Mujer en estado de embarazo o en período de lactancia: Certificación expedida por la EPS para demostrar el embarazo. Registro civil de nacimiento del menor para probar que se encuentra en el período de 6 meses posteriores al parto o certificación médica en la que conste la necesidad de lactar al menor.
3. Discapacidad: Certificación médica expedida por la EPS, o dictamen de pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez expedido por las Juntas Nacional o regionales de I Calificación de Invalidez.
4. Víctimas del conflicto armado: Registro Único de Víctimas

Parágrafo 1. Si en el proceso de asignación se presentan a una misma plaza dos o más postulantes que cumplan una de las condiciones de prioridad, deberá tenerse en cuenta como primera prioridad a quienes cumplan las condiciones de los numerales 1 y 2 y, como segunda prioridad, a quienes cumplan las condiciones de los numerales 3 y 4. De presentarse empate en el mismo nivel, este se resolverá atendiendo las preferencias seleccionadas por el postulante y de persistir el empate el mecanismo definirá la asignación de manera aleatoria.

Parágrafo 2. Para la provisión de las plazas ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará prioridad a los raizales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2762 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya... (...).”

La Resolución 2358 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, señala el procedimiento establecido para la asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio para los profesionales de la salud, pero en ningún momento señala que se le asignará exclusivamente una de las plazas que el profesional escogió dentro de sus preferencias. Es un algoritmo que asigna las plazas, de acuerdo a las variables ya




mencionadas, además de la demanda existente a cada una de las plazas reportadas como disponibles.


El siguiente nivel determinado en el aplicativo de asignación son la preferencias que cada profesional realiza de escoger cinco plazas de su preferencia del listado de plazas vacantes para la asignación, las preferencias de las IPS y Direcciones Departamentales de Salud y finalmente las preferencias que cada profesional realiza de ordenar los Departamentos de acuerdo a su decisión de preferencia.

Vale la pena señalar que la asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio, tiene en cuenta las condiciones de prioridad de los profesionales y sus preferencias (plazas y departamentos), así como el departamento de su nacimiento y el departamento de su formación. La asignación se realiza de manera **sistemática**, aplicando un **algoritmo** que da prioridad a los 'raizales' en aquellas plazas que se encuentran ubicadas en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Al mismo tiempo, se da prioridad a los profesionales indígenas para aquellas plazas ubicadas en instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas. Posteriormente, se consideran las demás condiciones de prioridad, respecto a las preferencias de los profesionales, según la información que cada uno suministró en el proceso de inscripción (plazas y departamentos) y las preferencias de las instituciones donde se encuentran ubicadas las plazas.

Así las cosas, la normatividad actual para la modalidad de prestación de servicios de salud en plazas públicas y privadas no permite la asignación de otra forma que la descrita en la norma precedente, no hay posibilidad de asignación directa de ningún profesional de la salud desde el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,


OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
Director IDSN

Revisó: Consuelo Santisteban (Jefe Oficina Asesora Jurídica) 

Proyectó: Andrea Santacruz Benavides 